



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00298-00

I) De conformidad con el Numeral 4° del Art. 42 del C.G.P., en armonía con los Artículos 169 y 170 *Ibidem*, y abogando por principios de Celeridad y Economía Procesal, Artículo 228 Superior, el Director del Proceso se permite prescindir de la prueba de oficio decretada en la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 *Ejusdem*, llevada a cabo el 12 de marzo de 2020, fls. 80 y 81, consistente en que la SOCIEDAD GÓMEZ GÓMEZ Y COMPAÑIA CONTADORES PÚBLICOS S A S, ANTIOQUIA, por medio de uno (1) de sus Profesionales en Contaduría Pública presentara un informe detallado sobre los ingresos y egresos mensuales del establecimiento de comercio Empanadas y Buñuelos con Amor S.A.S., En Liquidación.

II) Bajo la lealtad procesal y el deber de colaboración de que tratan los Numerales 1° y 8° del Art. 78 del Estatuto General de los Procesos Civiles, se procede a REQUERIR a la apoderada judicial del extremo accionado, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de la corriente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el evento judicial *ut supra*, vale precisar: i) indicando el nombre de la Cooperativa donde se encuentran afiliados los empleados de su representado; y ii) allegando el Registro Civil de Nacimiento de su poderdante, lo cual, huelga recalcar, le fue solicitado desde el Auto Admisorio de la causa, fls. 41.

Por consiguiente, Se ORDENA que por parte de un empleado de esta Agencia Judicial se notifique por el medio más expedido el requerimiento efectuado a la vocera judicial del demandado, de lo cual se dejará la respectiva constancia en el plenario.

III) Se DISPONE REPROGRAMAR la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el próximo **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**

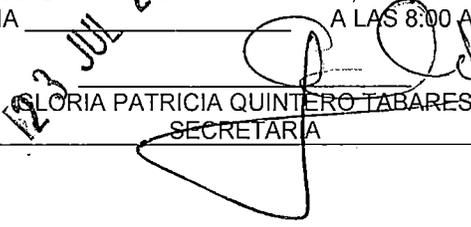
Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado

siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>48</u>	
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL	
JUZGADO 2ª DE FAMILIA DE ITAGÜÍ, ANT.	
EL DIA <u>123 JUL 2019</u> A LAS 8:00 A.M.	
	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARÍA	